



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 167-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 553-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 553-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MAI SHI GROUP S.A.C.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA  
MATERIA : PRESENTACIÓN DEL MANIFIESTO DE MANEJO  
DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**SUMILLA:** Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Mai Shi Group S.A.C. al haberse acreditado que no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso de su establecimiento industrial pesquero en los meses de febrero a noviembre del año 2012; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Adicionalmente, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declara que no resulta pertinente ordenar medida correctiva respecto de las conductas infractoras señaladas anteriormente, toda vez que se verificó que Mai Shi Group S.A.C. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos con posterioridad a la fecha prevista en la normativa.

Por otro lado, se archiva el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la no presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero del año 2012; toda vez que no quedó acreditado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de instalaciones de Mai Shi Group S.A.C. durante el mes de diciembre del año 2011.

Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos en que se declaró la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con el segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Lima, 27 de febrero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 022-2007-PRODUCE/DGEPP del 15 de enero del 2007<sup>1</sup>, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Mai

Folios 25 al 27 del Expediente.







Shi Group S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante, Mai Shi) la licencia de operación de la planta de congelado con capacidad instalada de cuarenta y un toneladas con 60 kilogramos por día (41,60 t/d), ubicada en calle Los Diamantes, manzana K lote 01, Zona Industrial III, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCEDGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012<sup>3</sup>, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar hasta el 30 de noviembre del 2012 los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Actividad	Capacidad	Departamento	Licencia Vigente
MAI SHI GROUP S.A.C.	CONGELADO	41,6 t/d	Piura	Resolución Directoral N° 022-2007-PRODUCE/DGEPP

- Mediante Informe N° 33-2013-OEFA/DS-PES del 11 de marzo del 2013 e Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013<sup>4</sup>, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que Mai Shi incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).
- Mediante Resolución Subdirectorial N° 1255-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de diciembre del 2013<sup>5</sup> y notificada el 6 de enero del 2014<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Mai Shi, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



RUC. N° 20514373494.

Folios 1 al 13 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 14 al 19 al 24 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 29 al 33 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 34 del Expediente.





2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT







7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT







5. El 14 de enero del 2014, Mai Shi presentó sus descargos indicando que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos generados en el año 2012 fue presentado el 15 de enero del 2013. A fin de acreditar lo señalado, se remitió copia de la Carta N° 011-2013/MSG/GER y del Oficio N° 692-2013-PRODUCE/DGSP-Día.

6. Mediante Proveído N° 002<sup>7</sup> del 19 de febrero del 2015, notificado el 20 de febrero del 2015, la Subdirección de Instrucción requirió a Mai Shi que cumpla con lo siguiente:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntando para este fin el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente.
- (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.

7. El 24 de febrero del 2015<sup>8</sup>, Mai Shi respondió el requerimiento planteado indicando lo siguiente:

- (i) Los residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012 tuvieron como destino final la empresa ARPE E.I.R.L. (en adelante, ARPE), en atención al convenio de adquisición de residuos sólidos celebrado con esta.
- (ii) Se adjunta copia de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, en los cuales se precisa la fecha de manipuleo y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- (iii) Respecto a las medidas tomadas para el adecuado almacenamiento de los residuos hasta su disposición final, se cuenta con un ambiente para dicho fin que cumple con las especificaciones técnicas de Ley, además se cuenta con recipientes distribuidos adecuadamente para la recolección de los residuos sólidos.
- (iv) El movimiento de los residuos sólidos peligrosos es mínimo y se reduce a cuatro materiales debido a que la planta es una industria liviana, cuyo giro es el procesamiento de productos hidrobiológicos congelados para consumo humano directo.

8. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 23 de febrero del 2015<sup>9</sup> se incorporó al Expediente los siguientes documentos<sup>10</sup>:

Folio 108 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 115 al 275 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 114 del Expediente.

<sup>10</sup> Folios 109 al 113 del Expediente.







- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI y 213-2014-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión que se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- (ii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014, mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados y un CD con los documentos recopilados por la Dirección de Supervisión.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
  - (i) Primera cuestión en discusión: si Mai Shi presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.
  - (i) Segunda cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Mai Shi.

## III. CUESTIÓN PREVIA

### III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 – Ley para la promoción de la inversión y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

10. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente ordenará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo las siguientes excepciones<sup>11</sup>:



Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes





- a) : a) : Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) : b) : Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) : c) : Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

12. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas reglamentarias), se dispuso que, tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

(i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

(ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se ordenará la medida correctiva respectiva y, ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

(iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el registro correspondiente.



correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 167-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 553-2013-OEFA/DFSAI/PAS

13. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° del mencionado Reglamento, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) y los Artículos 40° y 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS del OEFA).
14. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, en caso se acredite la existencia de un infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
15. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas reglamentarias.

#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Marco normativo aplicable

17. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS<sup>12</sup> dispone



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM  
Segunda disposición complementaria, transitoria y final

El presente Reglamento es de aplicación inmediata, incluyendo las normas sobre residuos del ámbito de gestión municipal, la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación y exportación de residuos sólidos. Aquellas obligaciones distintas a las anteriormente mencionadas que requieran de la normativa complementaria establecida en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final serán exigibles una vez se aprueben las normas allí señaladas.





- que las obligaciones contenidas en dicho reglamento devienen en exigibles a partir del día siguiente de su publicación.
18. Estas normas son aplicables transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA dentro de sus competencias y tienen como finalidad el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final<sup>13</sup>.
19. Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al medio ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, operaciones o procesos<sup>14</sup>.
20. El Artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo inseguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
21. El Artículo 37° de la LGRS<sup>15</sup> establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.



**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 3°.- Finalidad**

La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

<sup>14</sup> **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos**

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos.
  2. Segregación en la fuente.
  3. Reaprovechamiento.
  4. Almacenamiento.
  5. Recolección.
  6. Comercialización.
  7. Transporte.
  8. Tratamiento.
  9. Transferencia.
  10. Disposición final.
- Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

<sup>15</sup> **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).





22. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final<sup>16</sup>.
23. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>17</sup>.
24. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
25. Bajo ese marco legal, el Artículo 43° del RLGRS<sup>18</sup> establece que **el generador debe remitir a la autoridad competente, durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior.**



Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales  
Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

**9. Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>17</sup>

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte**

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>18</sup>

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

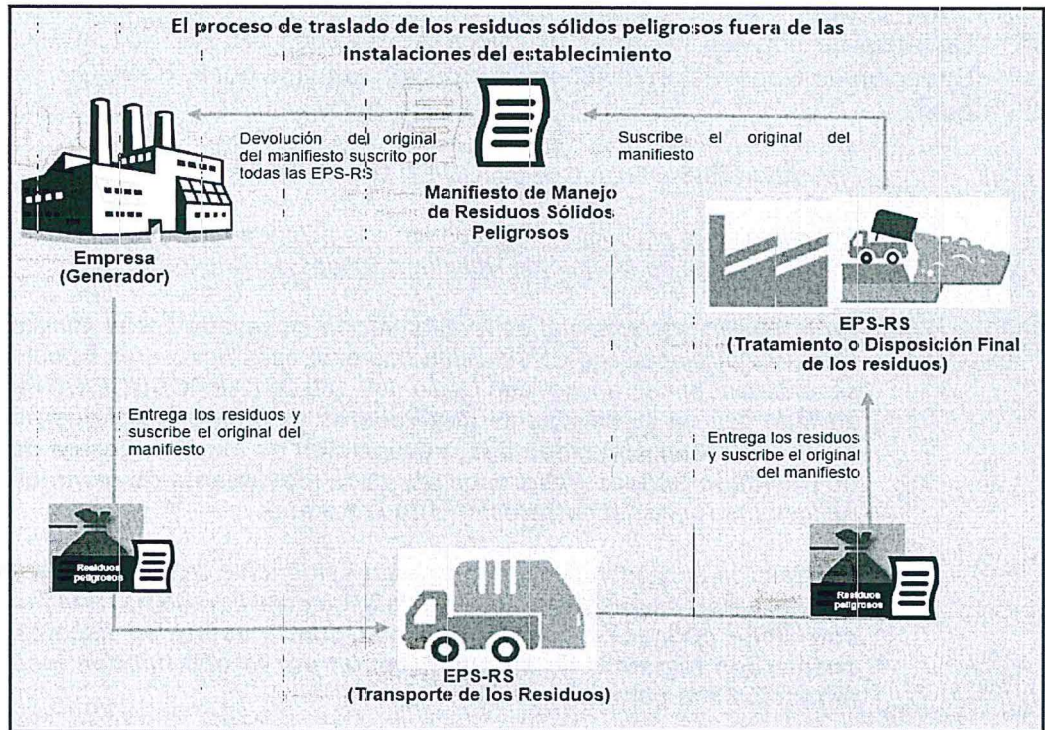
1. El generador entregará a la autoridad del sector competente **durante los quince primeros días de cada mes**, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera





26. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.

27. El siguiente gráfico muestra el proceso de traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento y su relación con el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



Elaboración: DFSAI

28. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.

29. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>19</sup> tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; (...)

**Artículo 44°.- Plazo adicional para entrega de manifiesto**

Si transcurrido un plazo de 15 días calendario, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la EPS-RS de transporte o la EC-RS según sea el caso reciba los residuos peligrosos, y no se haya devuelto al generador el manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 41, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda.

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

**Artículo 134°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.





30. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
- El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones.
  - La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

#### IV.2 Análisis de los hechos imputados

31. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y constató que<sup>20</sup>:

##### ***“IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN***

*(...)*

*Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012*

*(...)*

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que **en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.***

*En atención al citado documento **existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...).***

(El énfasis es agregado)

32. Mai Shi se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
33. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1255-2013-OEFA/DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Mai Shi debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
34. Posteriormente, a través de los Memorándums<sup>21</sup> N° 212-2014-OEFA/DFSAI, 213-2014-OEFA/DFSAI y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:
- El traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;



Folio 22 del Expediente.

Folios 109 al 111 del Expediente.





(ii) No haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo previsto en la norma.

35. De los actuados en el Expediente se advierte que Mai Shi efectuó el traslado de sus residuos peligrosos generados en el año 2012, y elaboró los manifiestos correspondientes, conforme al siguiente detalle:

N°	N° de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos	Residuo peligroso trasladado	Cantidad del residuo trasladado (en TM)	Fecha del traslado	Mes en el que debió presentarse el Manifiesto
1	000002-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,002140	18/01/2012	Febrero
2	000003-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00060	18/01/2012	Febrero
3	000004-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,000852	18/01/2012	Febrero
4	000005-2012-PRODUCE	Tóner	0,00360	18/01/2012	Febrero
5	000006-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00226	15/02/2012	Marzo
6	000007-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00060	15/02/2012	Marzo
7	000008-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00536	15/02/2012	Marzo
8	000009-2012-PRODUCE	Tóner	0,00036	15/02/2012	Marzo
9	000010-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00250	20/03/2012	Abril
10	000011-2012-PRODUCE	recipientes de ácido clorhídrico	0,000050	20/03/2012	Abril
11	000012-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00144	20/03/2012	Abril
12	000013-2012-PRODUCE	Tóner	0,00040	20/03/2012	Abril
13	000014-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00240	18/04/2012	Mayo
14	000016-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00560	18/04/2012	Mayo
15	000017-2012-PRODUCE	Tóner	0,00048	18/04/2012	Mayo
16	000018-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00360	17/05/2012	Junio
17	000019-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00080	17/05/2012	Junio
18	000020-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00480	17/05/2012	Junio
19	000021-2012-PRODUCE	Tóner	0,00028	17/05/2012	Junio
20	000022-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00240	20/06/2012	Julio
21	000023-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00800	20/06/2012	Julio
22	000024-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00620	20/06/2012	Julio
23	000025-2012-PRODUCE	Tóner	0,00048	20/06/2012	Julio
24	000026-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00200	18/07/2012	Agosto
25	000027-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00075	18/07/2012	Agosto







26	000028-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00480	18/07/2012	Agosto
27	000030-2012-PRODUCE	Tóner	0,00025	18/07/2012	Agosto
28	000031-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00260	20/08/2012	Setiembre
29	000032-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00070	20/08/2012	Setiembre
30	000033-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00490	20/08/2012	Setiembre
31	000034-2012-PRODUCE	Tóner	0,00030	20/08/2012	Setiembre
32	000035-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00280	16/09/2012	Octubre
33	000036-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00055	16/09/2012	Octubre
34	000037-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00630	16/09/2012	Octubre
35	000038-2012-PRODUCE	Tóner	0,00020	16/09/2012	Octubre
36	000039-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00260	21/10/2012	Noviembre
37	000040-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00065	21/10/2012	Noviembre
38	000041-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00426	21/10/2012	Noviembre
39	000042-2012-PRODUCE	Tóner	0,00030	21/10/2012	Noviembre
40	000044-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00280	13/11/2012	Diciembre
41	000045-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00060	13/11/2012	Diciembre
42	000046-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00340	13/11/2012	Diciembre
43	000047-2012-PRODUCE	Tóner	0,00020	13/11/2012	Diciembre
44	000048-2012-PRODUCE	Recipientes de cloro	0,00245	16/12/2012	Enero 2013
45	000049-2012-PRODUCE	Recipientes de ácido clorhídrico	0,00054	16/12/2012	Enero 2013
46	000050-2012-PRODUCE	Pilas y baterías	0,00410	16/12/2012	Enero 2013
47	000051-2012-PRODUCE	Tóner	0,00036	16/12/2012	Enero 2013

36. Considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2012; **para efectos del presente análisis únicamente se tendrá en cuenta dichos periodos<sup>22</sup>.**

#### **IV.2.1 Respetto de la presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero del año 2012**

37. En el presente caso, de los actuados en el Expediente no quedó acreditado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de Mai Shi Group S.A.C. durante el mes de diciembre del año 2011, por lo que no surgió la obligación

Los traslados materia de análisis en el presente procedimiento se encuentran sombreados.







de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero del año 2012.

38. Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero del año 2012.

#### **IV.2.2 Respetto de la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de febrero a noviembre del año 2012**

39. En lo que respecta a los demás meses materia de análisis, de lo consignado en el cuadro citado se advierte que Mai Shi trasladó residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de enero a octubre del año 2012, razón por la cual debió remitir a la autoridad competente los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince primeros días de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2012, conforme a lo establecido en el Artículo 43° del RLGRS.

40. Mediante Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS, en el cual la Dirección de Supervisión señaló que Mai Shi se encontraba dentro del grupo de sesenta y dos (62) empresas que presentaron Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos conjuntamente con sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012.

41. En efecto, de la revisión de la Carta N° 011-2013/MSG/GER<sup>23</sup> se advierte que, entre otros, los **Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de febrero a noviembre del año 2012, correspondientes al establecimiento industrial pesquero de Mai Shi, fueron presentados al OEFA el 15 de enero del 2013** (conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos del año 2012).

42. Como se aprecia, y considerando lo señalado por la Dirección de Supervisión, si bien Mai Shi elaboró los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012, **no presentó dichos documentos en el plazo establecido en la normativa, esto es, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al producido el traslado de los residuos.**

43. En sus descargos, Mai Shi alegó que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012 fue presentado el 15 de enero del 2013 y que los residuos sólidos peligrosos generados en dicho año tuvieron como destino final a la empresa ARPE. Agregó que cuenta con un ambiente para el adecuado almacenamiento de los residuos hasta su disposición final, el cual cumple con las especificaciones técnicas de Ley, y que sus recipientes se encuentran distribuidos adecuadamente para la recolección de los residuos sólidos.

44. A fin de acreditar lo señalado Mai Shi presentó copia de la Carta N° 011-2013/MSG/GER, del Oficio N° 692-2013-PRODUCE/DGSP-Día<sup>24</sup>, del Convenio de adquisición de residuos sólidos<sup>25</sup>, la Constancia del servicio de manejo integral



Ver CD del Expediente.

Folios 35 y 36 del Expediente.

<sup>25</sup> Folio 270 del Expediente.





de los residuos de Mai Shi y de los Registros de disposición de residuos sólidos correspondientes al año 2012, suscritos por ARPE, así como copia del plano de distribución del establecimiento y fotografías de la localización de los residuos.

45. Es preciso indicar que la cuestión en discusión materia del presente procedimiento es determinar si Mai Shi Group presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del año 2012 dentro de los plazos establecidos por la normativa. Sin embargo, la Carta N° 011-2013/MSG/GER y el Oficio N° 692-2013-PRODUCE/DGSP-Día sólo acreditan la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 del establecimiento de Mai Shi así como la evaluación por parte de PRODUCE de dichos documentos, respectivamente, los cuales no han sido materia de imputación en el presente procedimiento.
46. Por su parte, el Convenio de adquisición de residuos sólidos, la Constancia del servicio de manejo integral de los residuos y los Registros de disposición de residuos sólidos correspondientes al año 2012 sólo acreditan que ARPE es la empresa encargada de realizar el manejo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento industrial pesquero de Mai Shi. Igualmente, de la revisión de las fotografías y del plano de distribución del establecimiento se advierte que estas se encuentran referidas al almacenamiento de residuos dentro de los dispositivos de almacenamiento, hechos que no han sido materia de imputación.
47. Asimismo, el Artículo 5° del RPAS establece que el *"cese de la conducta que constituye infracción administrativa, no sustrae la materia sancionable"*<sup>26</sup>, por lo que la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del febrero a noviembre del año 2012 -con posterioridad al plazo establecido en la normativa (quince (15) primeros días del mes)- no exime a Mai Shi de su responsabilidad por las infracciones detectadas.
48. Sin perjuicio de ello, los medios probatorios presentados por el administrado en este extremo serán analizados en el siguiente acápite para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva.
49. En atención a lo señalado, los medios probatorios presentados no desvirtúan la responsabilidad de Mai Shi por la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos.
50. Por otro lado, Mai Shi señaló que el movimiento de los residuos sólidos peligrosos era mínimo y solo respecto de cuatro materiales, pues la planta se dedica al procesamiento de productos hidrobiológicos congelados para consumo humano directo.
51. Sobre este punto, corresponde indicar que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones



<sup>26</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

**Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable**

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa, no sustrae la materia sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el artículo 35° del presente Reglamento.





productivas o industriales de la empresa. En ese sentido, en el presente caso, para efectos de la configuración de la infracción, carece de relevancia la cantidad de residuos trasladados fuera del establecimiento.

52. De lo actuado en el Expediente se ha verificado que Mai Shi no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos de febrero a noviembre de 2012 dentro de los plazos establecidos por la normativa, conducta que configura la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Mai Shi, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora
1	No presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
2	No presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
3	No presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
4	No presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP.

#### IV.3 Segunda cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Mai Shi

##### IV.3.1 Objetivo, marco legal y condiciones de las medidas correctivas

53. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público<sup>27</sup>.



<sup>27</sup> Véase MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.





54. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: *“ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”*.
55. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
56. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar medidas correctivas, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

#### IV.3.2 Procedencia de las medidas correctivas

57. En el presente caso, quedó acreditada la responsabilidad administrativa de Mai Shi en la comisión de las infracciones referidas a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso de su establecimiento industrial pesquero en los meses de febrero a noviembre del 2012.
58. Mediante Carta N° 011-2013/MSG/GER<sup>28</sup> del 15 de enero del 2013, Mai Shi presentó a la Dirección de Supervisión del OEFA (entre otros) copia de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2012. En ese sentido, se ha acreditado que Mai Shi cesó las conductas infractoras materia de análisis.
59. Por tanto, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias, en el presente procedimiento no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Mai Shi Group S.A.C. por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Ver CD del Expediente.





N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.







10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
----	---	--

**Artículo 2°.-** Declarar que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva en el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, y de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto de la no presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente a enero del año 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si ésta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 5°.-** Informar a Mai Shi Group S.A.C. que contra lo resuelto en los Artículos 1°, 3 y 4° contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese :

.....  
 ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos (e)  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental OEFA